



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0543 - 2024-GM-MDE/LC**

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

Echarati, 15 de agosto de 2024.

### VISTOS:

El informe N° 301-2024-RJEF-AAC-OAF/MDE/LC, informe N° 2190-2024-RFAG-MDE/LC, Informe N° 1488-2024-OAF-GOS-MDE/LC e informe N° 1056-2024-OAJ-MDE-LC/NEE, .y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por el Artículo Único de la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, conforme dispone el artículo 27°, último párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, que textualmente expresa: " la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, (...)"; asimismo en el artículo 39° de la misma normativa expresa: "(...) Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante "TUO de la Ley de Contrataciones del Estado", y lo señalado en el artículo 113 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en adelante "el Reglamento", la contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco se realiza sin mediar procedimiento de selección, siempre y cuando los bienes y/o servicios formen parte de dichos Catálogos;

Que, el literal b) del numeral 115.1 del artículo 115 del Reglamento, señala que las reglas especiales del procedimiento establecen las condiciones que son cumplidas para la realización de las actuaciones preparatorias, las reglas del procedimiento de selección de ofertas, las condiciones a ser aplicadas durante la ejecución contractual, entre otros aspectos a ser considerados para cada Acuerdo Marco;

Que, el literal f) del precitado numeral dispone que, el perfeccionamiento de un Acuerdo Marco entre PERÚ COMPRAS y los proveedores adjudicatarios supone para estos últimos la aceptación de los términos y condiciones establecidos como parte de la convocatoria respecto a la implementación o extensión de la vigencia para formar parte de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, entre las cuales pueden establecerse causales de suspensión, exclusión, penalidades, u otros;

Que, el artículo 116 del Reglamento establece como una de las causales de exclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, cuando se incumpla las condiciones expresamente contempladas en el Acuerdo Marco, en cuyo caso la exclusión se efectúa conforme a las consideraciones establecidas en dicho acuerdo;

Que, asimismo, el numeral 8.8 de la Directiva N° 006-2021-PERÚ COMPRAS, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 139-2021-PERÚ COMPRAS, denominada "Lineamientos para la implementación y operación del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco", la DAM realizará periódicamente la revisión y evaluación a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, que puedan coadyuvar a la sostenibilidad de los mismos y en el marco de la mejora continua de la herramienta;

### **Sobre el procedimiento de resolución de las órdenes de compra generadas en los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco:**

Que, los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco son un método especial de contratación, cuyo procedimiento estándar para la selección de proveedores, permite la incorporación de proveedores al formalizar los Acuerdos Marco respectivos, debiendo además sujetarse a lo contemplado en el TUO de la Ley de Contrataciones, su Reglamento, las Reglas Especiales y documentación derivada de éstas. En ese sentido, la normativa de contrataciones ha contemplado dicho método especial de contratación en materia del requerimiento, definición, obligatoriedad, desarrollo, causales de exclusión de proveedores adjudicatarios, la solución de controversias durante el procedimiento de selección, perfeccionamiento del contrato, procedimiento de resolución de contrato, hasta en las referencias del acápite de Definiciones, siendo su regulación detallada mediante los documentos que emite PERÚ COMPRAS en el marco de sus competencias;

Que, en el numeral 10.1 de las Reglas Estándar del Método del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6, señala que, la ORDEN DE COMPRA ELECTRÓNICA2 , generada por la Entidad a través de la PLATAFORMA, que incorpora la ORDEN DE COMPRA DIGITALIZADA3 , formaliza la relación contractual entre la Entidad Contratante y Proveedor Adjudicatario; por lo que, al adquirir el estado de ACEPTADA, constituye para todos los efectos en documentos válidos y suficientes para acreditar las obligaciones y derechos de las partes, las cuales poseen la misma validez y eficacia que los actos realizados físicamente;

Que, en esa línea, al materializarse el perfeccionamiento del contrato y con el inicio de la fase de ejecución contractual, las partes, recaídas entre la Entidad Contratante y Proveedor Adjudicatario, se encuentran vinculadas por una relación contractual que implica el cumplimiento de sus obligaciones y derechos; caso contrario, se encuentra contemplada la posibilidad que alguna de las partes efectúe la resolución contractual;

*¡Sembrando esperanza, recuperando la confianza!*

PLAZA DE ARMAS S/N [WWW.muniecharati.gob.pe](http://WWW.muniecharati.gob.pe)

Municipalidad de Echarati

Municipalidad de Echarati

Municipalidad de Echarati

Distrito de Echarati

@muniecharati



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

Que, sobre ello, el numeral 36.1 del artículo 36 del TUO de la Ley de Contrataciones, dispone que cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, o por incumplimiento de sus obligaciones conforme a lo establecido en el Reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes; Que, en concordancia con lo antes citado, el numeral 165.5 del artículo 165 del Reglamento precisa que, tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato se realiza a través del módulo de Catálogo Electrónico;

**Que, asimismo, los numerales 10.8 y 10.9 de las Reglas Estándar del Método Especial, contemplan lo siguiente:**

**10.8.** Causal y procedimiento de resolución contractual La resolución contractual se efectuará de acuerdo a las causales y procedimiento establecido en el TUO DE LA LEY y el REGLAMENTO aplicándose la normativa vigente desde la formalización de la ORDEN DE COMPRA. Cualquiera de las partes, ante la falta de cumplimiento de las obligaciones pactadas, deberá ceñirse al procedimiento establecido en el REGLAMENTO. La notificación de apercibimiento y la notificación de la resolución del contrato referido en el REGLAMENTO, se realizará a través de la PLATAFORMA, siendo aplicable para la ENTIDAD y PROVEEDOR.

**10.9.** Registro de la resolución contractual Cuando una de las partes resuelva una ORDEN DE COMPRA, y esta se encuentre consentida, deberá registrar el documento respectivo a través de la PLATAFORMA habilitado por PERÚ COMPRAS consignando el estado de RESUELTA. La ENTIDAD, según corresponda, está obligada a poner en conocimiento al Tribunal de Contrataciones los hechos que puedan dar lugar a la imposición de una sanción, de acuerdo a lo señalado en el TUO DE LA LEY y el REGLAMENTO."

Que, en esa línea, se desprende que, tanto el TUO de la Ley de Contrataciones, su Reglamento y las Reglas Estándar del Método Especial, así como, la documentación derivada, han establecido las causales, procedimiento y pautas para el registro del requerimiento de cumplimiento de obligaciones y resolución contractual de una orden de compra formalizada mediante la Plataforma de Catálogos Electrónicos; en consecuencia, cuando acontezca algún supuesto de resolución contractual contemplada en la normativa de contrataciones, dicho documento de notificación podrá ser registrado en la mencionada Plataforma por la Entidad Contratante y Proveedor Adjudicatario, consignándose como estado "RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO"4 o "RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO (P)"5 , respectivamente y adjuntarse la documentación e información correspondiente;

Asimismo, son causales de resolución de contrato, lo establecido en el numeral 164.1 del Artículo 164, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece las Causales de resolución, señalando: 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; **b) Haya llegado acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo;** (subrayado y negrita agregado). Mientras, que el numeral 165.4 del Artículo 165 de la normativa antes citada, señala: "La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida (...); asimismo para las notificaciones se establece en el 165.5. Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico. En estos casos, no es necesario comunicar la decisión mediante carta notarial." (\*) **Artículo modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 234-2022-EF, publicado el 7 de octubre de 2022.**

De otro lado, tenemos el artículo 257° del Reglamento, que precisa la potestad sancionadora del Tribunal del OSCE, regulando en el numeral 50.1 del artículo 50° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, lo concerniente a las Infracciones y Sanciones Administrativas, a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda (...), estableciendo en literal f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral. Asimismo, el artículo 259° del RCLE, establece la obligación por parte de las Entidades de informar al Tribunal los hechos que puedan dar lugar a la imposición de sanciones administrativas.

Que, de la información revisada en los informe indica el órgano de encargado de contrataciones respecto a la plataforma de Catálogos Electrónicos, que la Entidad ha formalizado mediante Orden de Compra Electrónica OCAM-2024-300749-190-1, relacionada a la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0909-2024), para la ADQUISICION DE HERRAMIENTAS, para LA ACTIVIDAD (0391): "MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL VECINAL NO PAVIMENTADO EN LA MARGEN IZQUIERDA Y DERECHA DE LA ZONAL DE PALMA REAL - DISTRITO DE ECHARATI LA CONVENCION - CUSCO", por el importe de S/. 3,298.10, con plazo de entrega del 05/04/2024 AL 15/04/2024, la cual se tiene como ACEPTADA, por la contratista CERNA CUBAS ELVIA MARLENE;

Que, mediante el informe N° 0301-2024-RJEF-AAC/MDE/LC, de fecha 22 de abril de 2024, el Especialista en Almacén, pone en conocimiento el incumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista del contrato - Orden de Compra Electrónica OCAM-2024-300749-190-1, relacionada a la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0909-2024), para la ADQUISICION DE HERRAMIENTAS, para LA ACTIVIDAD (0391): "MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL VECINAL NO PAVIMENTADO EN LA MARGEN IZQUIERDA Y DERECHA DE LA ZONAL DE PALMA REAL - DISTRITO DE ECHARATI LA CONVENCION - CUSCO", por el importe de S/. 3,298.10, expediente dirigido a la Unidad de Abastecimiento, para la evaluación, pronunciamiento y trámite;

Que, mediante informe N° 2190-2024-RFAG-MDE/LC, de fecha 17 de julio de 2024, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento – ABG.ROY FRED APAZA GUTIERREZ, remite el expediente respecto al contrato - Orden de Compra Electrónica OCAM-2024-300749-190-1, relacionada a la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0909-2024), para la ADQUISICION DE HERRAMIENTAS, para LA ACTIVIDAD (0391):

*¡Sembrando esperanza, recuperando la confianza!*

PLAZA DE ARMAS S/N WWW.muniecharati.gob.pe



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE ECHARATI

"MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL VECINAL NO PAVIMENTADO EN LA MARGEN IZQUIERDA Y DERECHA DE LA ZONAL DE PALMA REAL - DISTRITO DE ECHARATI LA CONVENCION - CUSCO", por el importe de S/. 3,298.10, con el análisis correspondiente, de cuyo análisis técnico se extrae literalmente lo siguiente: "(...), 2.5. En tal sentido, se advierte que el contratista viene incumpliendo con la ejecución de sus prestaciones contractuales al no realizar la entrega de los bienes contenidos en la Orden de Compra N° 909-2024, en los plazos establecidos en el contrato, incurriendo así en penalidad por mora conforme lo establece el numeral 162.1 del Art. 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, según el siguiente cronograma y detalle:

O/C N°	Inicio de Plazo	Plazo Contractual	Culminación de Plazo	A la fecha del presente informe	Día de Retraso
909-2024	05/04/2024	11 D.C.	15/04/2024	16/07/2024	92 D.C.

Penalidad Diaria =	0,10 x Monto F x Plazo en días
--------------------	-----------------------------------

PENALIDAD FORMULADA AL CONTRATISTA						
ORDEN DE COMPRA	PLAZO DE ENTREGA	DIAS DE RETRASO	ORDEN DE COMPRA	PENALIDAD DIARIA	PENALIDAD ACUMULADA	MONTO MAXIMO DE PENALIDAD POR MORA
909-2024	11	92	3,298.10	74.96	6896.027273	329.81

2.6. Como se advierte del cuadro anterior el contratista a quien se le adjudico la Orden de Compra N° 909-2024, derivada de la Plataforma Perú Compras, ha incurrido en acumulación de la máxima penalidad por mora del 10% de la citada orden, por la suma de S/. 329.81 (trescientos ochenta y nueve con 81 /100 Soles), debido a la falta de entrega de los bienes contratados, dentro de los plazos, encontrándose la entidad en la facultad de resolver la citada orden de acuerdo al literal b) del numeral 164.1 del RLCE, que señala como una de sus causales de resolución de contrato: Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.

2.7. Por lo tanto, este despacho considera que se resuelva la Orden de Compra N° 909-2024, debido a que el contratista ha incumplido injustificadamente con sus obligaciones contractuales, incurriendo en acumulación de la máxima penalidad por mora del 10% de la Orden de Compra, por la falta de entrega de los bienes contratados en los plazos establecidos

### III.- CONCLUSIÓN

3.1. La empresa Contratista CERNA CUBAS ELVIA MARLENE, a quien se le adjudico la Orden de Compra N° 909-2024, ha incurrido en acumulación de la máxima penalidad por mora por el Importe S/. 329.81 (TRESCIENTO VEINTI NUEVE con 81/100 Soles), monto que representa el 10% de la O/C, tal como se observa en los cálculos realizados en el numeral 2.5, debido al incumplimiento injustificado en la entrega de los bienes de la citada orden.

3.2. Este despacho opina que se resuelva la Orden de Compra N° 909-2024, en mérito al literal b) del numeral 164.1 del Reglamento de Contrataciones del Estado, que señala como una de sus causales de resolución de contrato: Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.

3.3. recomienda que una vez resuelto el contrato perfeccionado con Orden de Compra N° 909-2024, se remita copia del expediente a la Procuraduría Pública Municipal de la MDE, para que se tomen las acciones legales que correspondan para el resarcimiento de los perjuicios ocasionados por la inexecución de la obligación contractual del contratista..

Que, mediante Informe N° 1488-2024-OAF-GOS-MDE/LC de fecha 19 de julio de 2024, el Director de la Unidad de la Oficina de Administración y Finanzas – MDE – Mgt. Guido Otazu Suarez, remite el expediente respecto al contrato – Orden de Compra Electrónica OCAM-2024-300749-190-1, relacionada a la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0909-2024), para la ADQUISICION DE HERRAMIENTAS, para LA ACTIVIDAD (0391): "MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL VECINAL NO PAVIMENTADO EN LA MARGEN IZQUIERDA Y DERECHA DE LA ZONAL DE PALMA REAL - DISTRITO DE ECHARATI LA CONVENCION - CUSCO", por el importe de S/. 3,298.10, para la resolución total del contrato;

Que, mediante informe N° 1056-2024-OAJ-MDE-LC/NEE de fecha 31 de julio de 2024, el Abg. Nilo Estrada Espinoza - Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, previa a la revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, OPINA, emite pronunciamiento favorable para la Resolución total del contrato perfeccionado con Orden de Compra N° 909-2024 a través de la plataforma de Perú Compras, por adquisición de herramientas para la actividad "Mantenimiento rutinario de la red vial vecinal no pavimentada en la margen izquierda y derecha de la zonal palma real, distrito de Echarati, La Convención, Cusco", suscrito con CERNA CUBAS ELVIRA MARLENE, con RUC 10167696932, por el monto de s/.3,298.10 (tres mil doscientos noventa y ocho con 10/100 soles). En aplicación del artículo 164 numeral 164.1, literal b) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo", debiendo diligenciarse la presente resolución en cumplimiento del numeral 165.6 del Reglamento.. Y recomienda, remitir los actuados de la Unidad de Unidad de Recursos Humanos - Secretaria Técnica de Procesos Administrativos - PAD, para el deslinde de responsabilidades por la dilación de las actuaciones administrativas debido al incumplimiento de la orden de compra ha sido evidenciado desde la fecha del 22/04/2024 y hasta la fecha han

*¡Sembrando esperanza, recuperando la confianza!*

PLAZA DE ARMAS S/N WWW.muniecharati.gob.pe



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

transcurrido más de tres meses sin determinar la situación administrativa de la citada contratación generando retraso en las metas y objetivos del citado proyecto.

Que, en atención al numeral 85.1), artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2024-A-MDE/LC, de fecha 02 de enero de 2024, se ha delegado funciones administrativas y resolutorias al Gerente Municipal; en el artículo segundo, numeral 15.- Suscribir Contratos, Contratos Complementarios y Adendas derivados de los procedimientos de selección y emitir Acto Resolutivo de resolución de contratos en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado vigente, y en uso de las atribuciones conferidas por el Titular de la Entidad, y la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en cumplimiento de las normas vigentes, el Gerente Municipal;

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. - RESOLVER EN FORMA TOTAL**, el contrato - Orden de Compra Electrónica OCAM-2024-300749-190-1, relacionada a la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0909-2024), para la ADQUISICION DE HERRAMIENTAS, para LA ACTIVIDAD (0391): "MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL VECINAL NO PAVIMENTADO EN LA MARGEN IZQUIERDA Y DERECHA DE LA ZONAL DE PALMA REAL - DISTRITO DE ECHARATI LA CONVENCION - CUSCO", por el importe de S/. 3,298.10, con arreglo a lo dispuesto en el numeral 164.1. del artículo 164 del Reglamento, establece literal "b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, a la Unidad de Abastecimiento, registre en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE aplicativo de PERU COMPRAS, la presente Resolución de Gerencia Municipal e implemente las acciones pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, a la Unidad de Abastecimiento, COMUNIQUE al Tribunal de Contrataciones del Estado respecto a los hechos que pudieren dar lugar a la imposición de una sanción, de acuerdo a lo señalado en el TUO de la Ley y el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR**, a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, disponga a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, para que realice las acciones para determinar la presunta existencia de responsabilidades administrativas, conforme a las recomendaciones en el informe legal, (por la demora en el trámite administrativo para la resolución de contrato).

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER**, a la Unidad de Abastecimiento, una vez CONSENTIDA la resolución de contrato - Orden de Compra N° 0909-2024, se remita copia fedatada del expediente a la Procuraduría Pública Municipal de la MDE, para que se tomen las acciones legales que correspondan para el resarcimiento de los perjuicios ocasionados por la inejecución de la obligación contractual del contratista

**ARTICULO SEXTO.- SE DISPONE**, a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en la página web de la Municipalidad Distrital de Echarati, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI  
ECHARATI LA CONVENCION - CUSCO  
Lic. Adm. Samuel Lozano Mejía  
GERENTE MUNICIPAL

UA (Exp. Original)  
UGRH  
OTIC  
Archivo

*¡Sembrando esperanza, recuperando la confianza!*

PLAZA DE ARMAS S/N WWW.muniecharati.gob.pe

Municipalidad de Echarati

Municipalidad de Echarati

Municipalidad de Echarati

Distrito de Echarati

@muniecharati